

CÓMO INFORMAR SOBRE ABUSO O DESCUIDO INFANTIL

La Ley (Código de Familia en el Estado de Texas, Capítulo 261)

Quién debe informar:	cualquier persona...
Base para el informe:	... que se tenga causa para pensar que la salud mental o física de un niño (a) o su bienestar haya sido o pueda estar adversamente afectada por abuso o descuido.
Cuándo se debe informar:	INMEDIATAMENTE – Un informe deberá rendirse verbalmente dentro de las 48 horas siguientes a que haya causa o que se crea o sospeche que un niño (a) haya sido o pueda ser víctima de abuso o descuido.
Dónde informar:	Llame sin costo a Child Protective Services al 1-800-252-5400.
Castigo:	Al no informar de lo anterior se comete un delito menor Clase B. Si se proporcionan informes falsos con conocimiento de causa o intencionalmente, el delito menor será clasificado como de Clase A.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO SE INFORME DE ABUSO O DESCUIDO INFANTIL

Cualquier persona que crea que un niño (a) ha sido abusado o que se abusará de él o se le descuidará, en aquellos términos definidos en el Capítulo 261 de la Ley de lo Familiar del Estado de Texas (consulte la última página para ver definiciones), rendirá el informe *no acusatorio* a los servicios de protección infantil y notificará inmediatamente al Pastor y al Director de Recursos Humanos de la Diócesis de Fort Worth. La persona que rinda este informe no acusatorio deberá mantener el supuesto abuso o descuido como confidencial y no deberá discutir el asunto con otros, excepto como lo requiera la ley. El individuo que rinda el informe y el pastor cooperarán con el servicio protector de niños (as) en la investigación del caso. Se garantiza inmunidad protectora a todos los individuos que presenten un informe no acusatorio en buena fe en lo relacionado con la sospecha de abuso o descuido infantil. Esta inmunidad puede no ampliarse para cubrir afirmaciones que no sean parte del informe mismo o del proceso de investigación. Por lo tanto, el individuo debe ser muy cuidadoso al hacer tales declaraciones, excepto con fines de informe o investigación de la materia.

Al informar de los casos en que se sospeche de abuso o descuido infantil, hay que seguir los siguientes procedimientos:

1. Las aseveraciones hechas por los padres, los tutores o los niños (as) mismos que tengan que ver con abuso sexual, o cualquier tipo de abuso, se deben tratar con la mayor seriedad y nunca se pueden o deben descartar.
2. El informe se debe rendir **INMEDIATAMENTE – DENTRO DE LAS SIGUIENTES 48 HORAS** – al Departamento de Servicios Humanos del Estado de Texas (the Texas Department of Human Services) o a los Servicios Protectores de la Niñez (Child Protective Services): **Llame al 1-800-252-5400.**

CÓMO INFORMAR SOBRE ABUSO O DESCUIDO INFANTIL

3. El personal de la Iglesia o Escuela que tenga razón para sospechar abuso o descuido infantil, también deberá:
 - notificar a su supervisor o supervisora, sin entrar en detalles, el hecho de que necesita informar al Pastor del abuso de un niño (a),
 - si el Pastor no está disponible, el informe se debe hacerse al Reverendo E. James Hart, Canciller y Moderador de la Curia, Diócesis de Fort Worth (**llamar al 817-560-3300.**)
4. La persona que informe deberá identificar, si lo sabe:
 1. Nombre y dirección del niño (a).
 2. Nombre de la persona responsable del cuidado, custodia o bienestar del niño (a).
 3. Cualesquier otra información pertinente relacionada con el abuso o descuido del que se informa o del cual se sospecha.

Documente la información arriba mencionada, así como el nombre de la persona a quien haya informado y la fecha en que lo haya hecho.

CÓMO INFORMAR SOBRE ABUSO O DESCUIDO INFANTIL

Definiciones del Capítulo 261.001 de la Ley de lo Familiar del Estado de Texas

√ **El Abuso.** Incluye los siguientes actos u omisiones cometidas por una persona.

1. Daño mental o emocional a un niño (a) que da como resultado un deterioro observable y material en el crecimiento físico del niño (a), su desarrollo o funcionamiento físico;
2. Que se ocasione o permita que el niño (a) se vea en una situación en la que sufra daño mental o emocional que tenga como resultado un deterioro observable y material en el crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológico del niño (a)
3. Daño físico que ocasione daño sustancial al niño (a), o la amenaza auténtica de daño sustancial por daño físico ocasionado al niño (a), incluyendo daños que difieran de la historia o explicación proporcionada y que excluyan un accidente o medidas disciplinarias razonables inflingidas por un padre o tutor que no exponga al niño (a) a un riesgo sustancial de daño;
4. Fracaso en hacer esfuerzos razonables para evitar acciones de terceros que perjudiquen el bienestar del niño (a);
5. Conducta sexual perjudicial al bienestar mental, emocional o físico del niño (a);
6. Fracaso en hacer intentos razonables para evitar conducta sexual perjudicial a un niño (a);
7. Forzar o alentar al niño (a) a participar en conductas sexuales;
8. Ocasionar, permitir, alentar, participar en o permitir que el niño (a) sea fotografiado, filmado o representación del niño (a) si la persona sabía o debía haber sabido que la fotografía resultante, película o representación del niño (a) es obscena.
9. El uso corriente de sustancias controladas por una persona de manera que o hasta que dicho uso ocasione daño físico, mental o emocional a un niño (a), o
10. Ocasionar, permitiendo expresamente, o alentando al niño (a) a que use una sustancia controlada.

√ **El Descuido** incluye:

1. El abandono de un niño (a) en situación tal que el niño (a) quede expuesto a un riesgo sustancial de daño físico o mental, sin hacer los arreglos necesarios para cuidar del niño (a), así como la demostración de intención de no regresar del padre o tutor del niño (a);
2. Los siguientes actos u omisiones hechos por una persona:
 - a. Colocar al niño (a) en una situación, o no retirarlo de una situación en la que una persona razonable se daría cuenta de que se requiere un juicio o acciones más allá del nivel de madurez del niño (a), de su condición física o de sus habilidades mentales y que den como resultado un daño corporal o riesgo sustancial de daño inmediato al niño (a);
 - b. Falla en buscar, obtener o continuar con el cuidado médico que requiera el niño (a) y que el fracaso resultante represente un riesgo sustancial de muerte, desfiguración u otro daño corporal, o que dicho fracaso resulte en un impedimento observable y material del crecimiento, desarrollo o funcionamiento del niño (a);

CÓMO INFORMAR SOBRE ABUSO O DESCUIDO INFANTIL

Definiciones del Capítulo 261.001 de la Ley de lo Familiar del Estado de Texas

- c. Fracaso en proporcionar le al niño (a) el alimento, ropa o resguardo necesario para mantener el estado de salud del niño (a), excluyendo el fracaso ocasionado primariamente por incapacidad financiera, a menos que los servicios de ayuda le hayan sido ofrecidos y hayan sido rechazados; o
 - d. Colocar al niño (a) en una situación tal en que quede expuesto a riesgo sustancial de conducta sexual que pueda resultar dañina para el niño (a), o no hacer lo necesario para alejarlo de dicha situación.
3. Fracaso de la persona responsable del cuidado de un niño (a), su custodia o bienestar que permitan que el niño (a) regrese a su hogar sin hacer los arreglos necesarios para el cuidado del niño (a) después de que haya estado ausente del hogar por cualquier razón, incluyendo el que haya sido colocado en una residencia infantil o haberse escapado de su hogar.